



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 097 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veinte de mayo de dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, para que **JOHAN EDISSON ACOSTA ALZATE** dentro del término de cinco (5) días pague a favor **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, las siguientes cantidades:

**PAGARE No. 224000000013**

1. Por La cantidad de **\$675.223.06**, por el valor del capital de la correspondiente al mes de octubre/2021, en UVR equivale a 2345.7365; la cual debía ser cancelada el día 18 de noviembre de 2021.
2. Por la suma de **\$649.383.47**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 6.2952% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de octubre/2021 comprendidos desde 19 de octubre de 2021 hasta el día 18 de noviembre de 2021, fecha en que se inició la mora
3. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de octubre/2021 a partir del día 19 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
4. Por La cantidad de **\$678.886.24**, por el valor del capital de la correspondiente al mes de noviembre/2021, En UVR equivale a 2357.1121; la cual debía ser cancelada el día 18 de diciembre de 2021.
5. Por la suma de **\$973.437.40**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 6.2952% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de noviembre/2021 comprendidos desde 19 de noviembre de 2021 hasta el día 18 de diciembre de 2021, fecha en que se inició la mora.



50001 31 53 001 2022 097 00

6. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de noviembre/2021 a partir del día 19 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
7. Por La cantidad de **\$682.207.65**, por el valor del capital de la correspondiente al mes de diciembre/2021, En UVR equivale a 2356.3387; la cual debía ser cancelada el día 18 de enero de 2022.
8. Por la suma de **\$970.115.99**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 6.2952% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de diciembre/2021 comprendidos desde 19 de diciembre de 2021 hasta el día 18 de enero de 2022, fecha en que se inició la mora.
9. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de diciembre/2021 a partir del día 19 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
10. Por La cantidad de **\$686.020.05**, por el valor del capital de la cuota correspondiente al mes de enero/2022, En UVR equivale a 2349.8175; la cual debía ser cancelada el día 18 de febrero de 2022.
11. Por la suma de **\$966.303.59**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 6.2952% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de enero/2022 comprendidos desde 19 de enero de 2022 hasta el día 18 de febrero de 2022, fecha en que se inició la mora.
12. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de enero a partir del día 19 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
13. Por La cantidad de **\$689.625.46**, por el valor del capital de la cuota correspondiente al mes de febrero/2022, En UVR equivale a 2323.8538; la cual debía ser cancelada el día 18 de marzo de 2022.
14. Por la suma de **\$962.698.18**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 6.2952% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de febrero/2022 comprendidos desde 19 de febrero de 2022 hasta el día 18 de marzo de 2022, fecha en que se inició la mora.



50001 31 53 001 2022 097 00

15. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de febrero/2022 a partir del día 19 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

16. Por la cantidad de **\$181'563.422.05**, por concepto de capital acelerado, En UVR equivale a 611820.2896; haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el día 18 de marzo de 2022.

17. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital acelerado a partir del día 19 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO** Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

**CUARTO:** Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca identificado con matrícula No **230-130971**.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, advirtiendo sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 097 00

Una vez registro el embargo, desde ya se ordena el secuestro del predio, y se comisiona con amplias facultades al inspector de policía, se nombrará como secuestre al MAYOR LTDA. C.I. SERVIEXPRESS, correo: [ciserviexpress@hotmail.com](mailto:ciserviexpress@hotmail.com). **Librese el despacho comisorio con los insertos del caso. (Numeral 2 del artículo 468 del C.G.P)**

**QUINTO:** Se reconoce a **Nigner Andrea Anturi Gómez**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 23 de mayo de 2022, se notifica  
a las partes el AUTO anterior por  
anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA  
REINA  
SECRETARIA